

Santa fe de Antioquia, julio 27 de 2023

Oficio:0104

Señor

VICTOR HUGO HERNANDEZ VALLEJO
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana (E)

Respetado secretario;

Por medio de la cual se Notifica la resolución N° 0763 a través de la cual se "autoriza un cierre de vía provisional en el Municipio de Santa fe de Antioquia"

El secretario de movilidad de Santa fe de Antioquia en los términos del artículo 66 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar la resolución de la referencia y hace entrega oficial del acto administrativo en mención.

Se anuncia que contra esta proceden los recursos de ley

[Firma]
LUIS FERNANDO RÍOS CORREA
Secretario de movilidad

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Emilio García Ramírez Asesor Jurídico		
Revisó	Luis Fernando Ríos Correa Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma



RESOLUCION No. 0753
27 de julio de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CIERRE DE VÍA PROVISIONAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Constitución Política, La ley 769 de 2002 el manual de funciones; y,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Libertad de locomoción que no es absoluta y tiene sus limitaciones tal como lo previene la Corte Constitucional en la sentencia T-550/92.

De las disposiciones consagradas en convenios y pactos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968), únicamente la ley puede introducir restricciones, generalmente vinculadas con razones de seguridad, orden público, salud pública o aplicación de decisiones judiciales, todas las cuales se encuadran dentro de los criterios a cuyo amparo el derecho mencionado no es absoluto y está supeditado al interés general reconocido por el legislador.

En cuanto al espacio público, es claro que las vías públicas forman parte esencial del mismo pues están concebidas para cumplir un fin de interés público y han sido reservadas para el libre tránsito de los habitantes, de lo cual se desprende que su disponibilidad no puede quedar librada a la voluntad de los particulares ni a la decisión de organismos administrativos a los cuales no se confía por la Constitución la responsabilidad atinente a la normación, planificación y regulación de su uso.



Al tenor del artículo 82 de la Carta, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual -agrega la misma norma- prevalece sobre el interés particular.

El artículo 313 de la Constitución atribuye a los concejos municipales la función de reglamentar los usos del suelo, mientras que el artículo 315 encomienda a los alcaldes las funciones de cumplir y hacer cumplir en el respectivo municipio las normas constitucionales y legales así como las que expida el Concejo (numeral 1º), actuar como primera autoridad de policía (numeral 2º) y dirigir la acción administrativa en el municipio (numeral 3º), todo lo cual lleva a concluir que es del resorte de las autoridades municipales,

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

La Ley 1383 de 2010 en su artículo 3º. establece cuales son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Secretarios de movilidad. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

El artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

El departamento de Policía de Antioquia, elevó solicitud de cierre temporal de la vía carrera 8 entre calles 8 y 9 por razones de seguridad ciudadana y protección de los uniformados asentados en el comando de Policía de esta ciudad, y para atender el criterio de seguridad, apenas natural cuando se trata de la delicada misión que corresponde cumplir a tal organismo para beneficio de toda la comunidad y mientras se realiza la entrega del complejo tipo A en las afueras de la ciudad, deben reducirse los riesgos y adoptarse las medidas de precaución indispensables.

El mencionado trayecto de vía hace parte del centro histórico de la ciudad de Santa fe de Antioquia declarada por el Ministerio de cultura como ciudad patrimonial y monumento de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar el cierre de la vía: carrera 8 entre calles 8 y 9 de Municipio de Santa fe de Antioquia hasta el 27 de enero de 2024 para el tránsito y estacionamiento de vehículos a fin de garantizar la seguridad de residentes y peatones de la zona.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo deberá ser publicado por el medio más expedito para el conocimiento público.





ARTICULO TERCERO. Copia de la presente Resolución deberá ser remitida al comando de la Policía Nacional y a los agentes de Tránsito para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santa fe de Antioquia, a los Veintisiete (27) días del mes de julio de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO RÍOS CORREA
Secretario de Movilidad

 Mónica
27/07/23
11:40 h

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Emilio García Ramírez Asesor Jurídico		
Revisó	Luis Fernando Ríos Correa Asesor Jurídico		

Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
ESTACION DE POLICIA SANTA FE DE ANTIOQUIA

DISPO-ESTPO - 29.25

Santa Fe De Antioquia, 20 de junio de 2023

Señor (a)
ANDRES FELIPE PARDO SERNA
Alcalde Municipal
Carrera 9 9-22
Santa Fe De Antioquia

Asunto: Solicitud expedición acto administrativo cierre de vía.

Teniendo en cuenta las diferentes alertas de inteligencia que advierten posibles acciones ofensivas en contra del personal uniformado de la Policía Nacional, acantonado en el municipio de Santa Fe de Antioquia, tales como lanzamiento o instalación de artefacto explosivo y buscando la protección de la población que habita en el sector de la Barranca y de los estudiantes del I.A.U.R. Instituto Arquidiocesano Urbano y Rural.

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a su honorable despacho, se realicen las acciones correspondientes para expedir mediante acto administrativo, el cierre total para el tránsito de vehículos y motocicletas de la calle 9 con carrera 9, entre tanto se realiza el traslado para el nuevo Complejo Tipo A.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jairo Alejandro Posso Vasquez
Grado: Subteniente
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 1053780613
Título: Administrador Policial T.P 2666
Dependencia: Estacion De Policia Santa Fe De Antioquia
Unidad: Departamento De Policia Antioquia
Correo: jairo.posso@correo.policia.gov.co
20/06/2023 3:28:28 p. m.

Anexo: no

CL 9 7-83
Teléfono: 8533739
deant.esantafe@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Realizar Ref.
C/ era 8 -
Via la Barranca.

Santa fe de Antioquia, 20 de Junio de 2023

Doctor
LUIS FERNANDO RIOS CORREA
Secretario de Movilidad
La Ciudad

Asunto: Solicitud de concertación con la Policía Nacional para el cierre de la Calle 9 con la carrera 9 por alertas tempranas de seguridad para la población civil.

Respetado Doctor Ríos Correa

Este despacho recibió la solicitud parte de la Policía Nacional a nombre del Subteniente Jairo Alejandro Posso Vásquez, donde presenta alertas tempranas sobre las posibles ofensivas en contra del personal uniformados de la Policía Nacional acopiado en el municipio de Santa fe de Antioquia que puede verse afectada la población que habita en el sector la Barranca y los estudiantes del IAUR.

Por lo que se solicita que se coloque en consideración el cierre total de la calle 9 con la carrera 9 y se expida acto administrativo desde la Secretaria de Movilidad con la respectiva evaluación que se haga para no afectar la libre locomoción de transeúntes, de esta forma insto para que se concerté con la Policía Nacional la mejor solución que se pueda tener para esta situación que se presenta como una alerta.

De igual forma informar a este despacho las decisiones tomas frente a esta situación que se presenta con el personal uniformado del municipio de Santa Fe de Antioquia.

Atentamente,


VICTOR HUGO VALLEJO HERNANDEZ
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana €